

RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA CONTRA AUTO MAYO 03-2022 EN RAD 2021-379

YAMILE JAIMES LEON <jaimesleonabogada@hotmail.com>

Vie 6/05/2022 12:37 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, señores Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga

Cordial Saludo.

Adjunto envio recurso de reposicion y queja en contra de auto de mayo 03 de 2022 publicado el 04 de mayo 2022 que niega por extemporaneo recurso de reposicion y apelacion en contra de la sancion interpuesta a la suscrita.

Cordialmente,

YAMILE JAIMES LEON

Abogada

Doctora:
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
JUEZ CUARTA DE FAMILIA
j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA

REF. **REPOSICIÓN Y QUEJA**

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: AYDEE LEÓN CHANAGÁ
DDO: CRISTIAN J. ROBAYO C. Y OTRO

RADICADO # 2021-379

YAMILE JAIMES LEÓN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada con la Cédula de Ciudadanía #1.100.888.099, expedida en Rionegro, portadora de la Tarjeta Profesional # 216.144, concedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como parte pasiva en el proceso de la referencia me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de QUEJA en contra del auto de fecha de 03 de mayo de 2022 y notificado en estados el 04 de mayo de 2022 que niega el recurso de reposición y apelación en contra del auto de fecha 08 de abril de 2022 y mediante el cual se impone una sanción a la suscrita, teniendo en cuenta los siguientes,

Fundamentos:

Mediante auto de fecha 8 de abril de 2022, el Despacho en su parte resolutive señala:

“PRIMERO: SANCIONAR pecuniariamente a la abogada YAMILE JAIMES LEON, (...).

SEGUNDO: (...).

*TERCERO: Notifíquese personalmente de la sanción impuesta a la abogada YAMILE JAIMES LEÓN, mediante la remisión de la presente providencia a su canal digital, **de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020.**”* (negrillas y subrayado fuera de texto)

El decreto 806 de 2020, citado por el mismo Despacho en la providencia recurrida, en su artículo 8 reza:

*Artículo 8. **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica (...).*

(...).

*La notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.***

(...)"(NEGRILLAS Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Ahora bien, el pasado 18 de abril del año en curso, a las 10:42 am recibí en mi correo profesional, debidamente inscrito en el Sirna, la "NOTIFICACION AUTO 8-4-22 UMH 2021-379" proveniente del correo institucional de su Despacho, como archivo adjunto recibí el auto mediante el cual se me sancionó.

Así las cosas, tenemos que el mismo auto notificado y recurrido inicialmente señala que los términos a tener en cuenta son los contemplados por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo tanto, al ser enviado este a mi correo profesional el día 18 de abril, dice el decreto en mención transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, ello quiere decir que durante los días 19 y 20 de abril de 2022, se surte la notificación personal del auto inicialmente atacado; y continua la norma en cita los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, eso quiere decir que durante los días 21, 22 y 25 de abril de 2022, este último hasta las 4:00 p.m, se tiene como término para interponer algún recurso contra dicha providencia, siendo este interpuesto el día 25 de abril hogaño a las 9:09 am, es decir dentro del término otorgado para recurrir.

No obstante, lo anterior mediante auto de fecha 3 de mayo de 2022, su Despacho procede a negar el recurso interpuesto alegando la extemporaneidad del mismo, en base a los términos contemplados por el Código General del Proceso, a la luz del cual efectivamente los términos para recurrir vencerían el día 21 de abril de 2022.

Mal procedería la Honorable Togada en conceder un término conforme a norma, legal vigente, actualizada; para luego cercenar el mismo dando aplicación a otra norma completamente distinta.

Solicitud:

Me permito solicitar al Despacho reponer el auto de fecha 3 de mayo de 2022, notificado en estados del 4 de mayo de 2022, para que en su lugar se sirva conceder el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 8 de abril de 2022, por ser instaurado dentro del término legal concedido por el Despacho en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020,

En caso de no prosperar el recurso de reposición interpuesto contra el mencionado proveído me permito interponer, en subsidio, recurso de queja, contra el mismo.

Pruebas:

Solicito al Despacho tener como pruebas,

1. Auto de fecha 8 de abril de 2022, que debe obrar en el proceso.
2. Auto de fecha 4 de mayo de 2022, que debe obrar en el proceso.
3. Constancia de recibido del correo que notificaba el auto de fecha 8 de abril de 2022
4. Constancia de envío del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 8 de abril de 2022.

Atentamente,

YAMILE JAIMES LEÓN

Yamile Jaimes León

C.C. # 1.100.888.099, Rionegro

T.P. # 216.144 C.S.J

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION RAD 2021-379 UNION MARITAL DE HECHO

YAMILE JAIMES LEON <jaimesleonabogada@hotmail.com>

Lun 25/04/2022 9:09 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: JAIMESLEONABOGADA@HOTMAIL.COM <JAIMESLEONABOGADA@HOTMAIL.COM>

Buenos días, cordial saludo

Señores Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga

RAD: 2021-379 UNION MARITAL DE HECHO

Adjunto envío recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 08 de abril de 2022 y notificado en estados el 18 de abril de 2022 únicamente respecto de la sanción impuesta a la suscrita apoderada.

Cordialmente,

YAMILE JAIMES LEON

NOTIFICACION AUTO 8-4-22 UMH 2021-379

Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 10:42 AM

Para: YAMILE JAIMES LEON <jaimesleonabogada@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

UMH 2021-379 SANCIONA AUTO 8-4-22.pdf;

Buen día,

Conforme lo dispuesto por el despacho en la providencia adjunta, se notifica y remite copia de la misma, para su conocimiento y demás fines pertinentes

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga

Correo: j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6428326

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.